

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

310 *Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana.- Anuncio de 17 de diciembre de 2019, por el que se publica la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote, inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias con fecha 4 de noviembre de 2019, en los términos del anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2019.- La Directora General de Transparencia y Participación Ciudadana, Marta Saavedra Domenech.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE LANZAROTE**ÍNDICE****TÍTULO PRIMERO. DEL COLEGIO**

- Artº. 1. Naturaleza y ámbito.
- Artº. 2. Miembros.
- Artº. 3. Organización territorial.
- Artº. 4. Régimen jurídico.
- Artº. 5. Funciones del Colegio.
- Artº. 6. Advocación.
- Artº. 7. Tratamiento del Colegio.
- Artº. 8. Indumentaria.
- Artº. 9. Insignia.
- Artº. 10. Distinciones.
- Artº. 11. Honores y recompensas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS COLEGIADOS**CAPÍTULO PRIMERO-DE LA INCORPORACIÓN.**

- Artº. 12. Incorporación al Colegio.
- Artº. 13. Requisitos de ejercicio profesional.
- Artº. 14. Solicitud de colegiación.
- Artº. 15. Derechos y deberes de los admitidos.
- Artº. 16. Registro.
- Artº. 17. Ámbito territorial del ejercicio profesional.
- Artº. 18. Clases de colegiados.
- Artº. 19. Títulos honoríficos.

CAPÍTULO SEGUNDO-DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

- Artº. 20. Deberes de los colegiados.
- Artº. 21. Derechos de los colegiados.

CAPÍTULO TERCERO-DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.

- Artº. 22. Pérdida.
- Artº. 23. Baja en la colegiación.
- Artº. 24. Pérdida de derechos y readmisión por impago de cuotas.
- Artº. 25. Responsabilidades de carácter económico.
- Artº. 26. Suspensión en el ejercicio.
- Artº. 27. Cancelación de la Fianza.
- Artº. 28. Condición de Emérito.

CAPÍTULO CUARTO-DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Artº. 29. Causas de incompatibilidad.

Artº. 30. Ejercicio profesional ilegal o clandestino.

Artº. 31. Comunicación de incompatibilidades y recursos.

CAPÍTULO QUINTO-DE LA PROFESIÓN DE GRADUADO SOCIAL.

Artº. 32. Concepto.

Artº. 33. Ejercicio de funciones.

Artº. 34. Ejercicio profesional.

Artº. 35. Venia profesional.

Artº. 36. Obligaciones y derechos.

Artº. 37. Apertura de otro despacho profesional.

CAPÍTULO SEXTO-DE LOS DESPACHOS COLECTIVOS.

Artº. 38. Ejercicio conjunto de la profesión.

Artº. 39. Registro de Sociedades Profesionales.

Artº. 40. Establecimiento de despacho.

Artº. 41. Actuación profesional.

Artº. 42. Consideración de despacho colectivo.

TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO**CAPÍTULO PRIMERO-DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artº. 43. Órganos de gobierno.

Artº. 44. Definición Asamblea General.

Artº. 45. Requisitos de la convocatoria.

Artº. 46. Orden del día y admisión de proposiciones.

Artº. 47. Convocatoria de la Asamblea extraordinaria.

Artº. 48. Celebración de la Asamblea.

Artº. 49. Turnos y terminación de la Junta.

Artº. 50. Votaciones.

Artº. 51. Escrutinio.

Artº. 52. Régimen general de los debates.

Artº. 53. Actas.

Artº. 54. Moción de censura.

CAPÍTULO SEGUNDO-DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artº. 55. Composición de la Junta de Gobierno.

Artº. 56. Elección de cargos de la Junta de Gobierno.

Artº. 57. Ejercicio de los cargos.

Artº. 58. Competencias de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO-DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

- Artº. 59. Régimen electoral.
- Artº. 60. Ejercicio del voto.
- Artº. 61. Impugnación.
- Artº. 62. Constitución de la Junta de Gobierno electa.
- Artº. 63. Ocupación de vacantes.

CAPÍTULO CUARTO-DE LOS CARGOS Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

- Artº. 64. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.
- Artº. 65. Moción de censura.
- Artº. 66. El Presidente.
- Artº. 67. El Vicepresidente.
- Artº. 68. El Secretario.
- Artº. 69. El Vicesecretario.
- Artº. 70. El Tesorero.
- Artº. 71. El Interventor.

CAPÍTULO QUINTO-DE OTROS ÓRGANOS DEL COLEGIO.

- Artº. 72. Comisiones.

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN.

- Artº. 73. Acuerdos de la Asamblea General.
- Artº. 74. Acuerdos de la Junta de Gobierno.
- Artº. 75. Empate.
- Artº. 76. Ejecutividad.
- Artº. 77. Actas.
- Artº. 78. Recurso ordinario.
- Artº. 79. Recurso de alzada.
- Artº. 80. Recursos contra los acuerdos de la Junta General.
- Artº. 81. Nulidad.
- Artº. 82. Recurso contencioso-administrativo.
- Artº. 83. Notificación de acuerdos y resoluciones.

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artº. 84. Régimen jurídico.

CAPÍTULO PRIMERO-DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

- Artº. 85. Las faltas y su graduación.
- Artº. 86. Sanciones.

CAPÍTULO SEGUNDO-DEL PROCEDIMIENTO.

Artº. 87. Competencia.

Artº. 88. Imposición de sanción.

Artº. 89. Recursos.

Artº. 90. Competencia en relación a los miembros de la Junta de Gobierno.

Artº. 91. Desarrollo de los preceptos.

Artº. 92. Proporcionalidad.

Artº. 93. Ejecución.

Artº. 94. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artº. 95. Plazas de prescripción de las faltas y de las sanciones.

Artº. 96. Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias.

Artº. 97. Cancelación de sanciones disciplinarias.

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.**CAPÍTULO PRIMERO-DE LAS CLASES DE RECURSOS ECONÓMICOS.**

Artº. 98. Recursos económicos ordinarios.

Artº. 99. Recursos económicos extraordinarios.

Artº. 100. Gastos.

CAPÍTULO SEGUNDO-DE LAS INVERSIONES, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN.

Artº. 101. Gestión financiera.

Artº. 102. Memoria Anual.

Artº. 103. Disolución del Colegio.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO.

Artº. 104. Gerente.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES.

Artº. 105. Relaciones con las Administraciones Públicas.

TÍTULO NOVENO. SERVICIOS DE ATENCIÓN A CONSUMIDORES Y COLEGIADOS.

Artº. 106. Ventanilla Única.

Artº. 107. Servicio de atención a consumidores y colegiados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**DISPOSICIÓN FINAL**

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote es una Corporación de Derecho público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote se someterá en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

3. Los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en lo referente a las funciones, organización y funcionamiento de los Colegios de Graduados Sociales, tendrán carácter supletorio respecto de lo previsto en este Estatuto y, en lo no previsto, de la correspondiente legislación estatal y autonómica.

En todo caso, serán de aplicación los reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Miembros.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote, estará integrado por las personas que ostenten los títulos de Graduado Social, Graduado Social Diplomado, o Diplomado en Relaciones Laborales, o Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, así como las titulaciones oficiales que en el futuro permitan acceder al ejercicio de esta profesión, y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que les sean de aplicación, y ejerzan su profesión en el territorio de su demarcación y con carácter voluntario, a los que no ejerciendo en el mismo, así lo soliciten.

2. En el ejercicio profesional se utilizará exclusivamente la denominación de Graduado Social.

3. El acceso y ejercicio a la profesión de Graduado Social se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, por la ley se podrán establecer formas que garanticen la preparación para el acceso a la profesión.

Artículo 3.- Organización territorial.

1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote comprende la isla de Lanzarote.

2. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote tiene su domicilio en la ciudad de Arrecife, calle García de Hita, nº 15, 1º, código postal 35500.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

1. El Colegio se registrará por este Estatuto, por los del correspondiente Consejo Canario de Graduados Sociales, y supletoriamente, por los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

2. Para la aprobación o modificación de este Estatuto, será necesario acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Una vez aprobado, el Estatuto o sus modificaciones junto con la Certificación del Acta, se remitirán para su registro y publicación a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se remitirá la citada certificación del Acta al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales para su conocimiento y registro.

3. Mediante el presente Estatuto se garantiza, a través de la libre e igual participación de todos los Colegiados, el carácter democrático de la estructura interna y del régimen de funcionamiento del Colegio.

Artículo 5.- Funciones del Colegio.

1. Corresponde al Colegio, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

b) Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas de Canarias en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales Estatal y Autonómica.

d) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

e) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia, utilizando para ello los medios coercitivos permitidos por el Ordenamiento Jurídico y los que así se establezcan expresamente en este Estatuto.

f) Informar los Proyectos Normativos de la Comunidad Autónoma de Canarias relativos a las funciones, ámbitos, honorarios, las incompatibilidades de los miembros de sus órganos de gobierno, cursos de formación o especialización y diplomas que afecten a la profesión.

g) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de manera autónoma sin más limitaciones, que las impuestas por el Ordenamiento Jurídico.

h) Aprobar sus Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

i) Creación de una memoria anual conforme a lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos.

j) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros, tanto en la vía colegial como en la vía jurisdiccional.

k) El colegio deberá visar los trabajos profesionales de los Colegiados en los siguientes casos: a) con carácter obligatorio cuando así venga establecido por un Real Decreto Estatal; b) en todos los demás casos el visado será voluntario. El contenido del visado estará sujeto a lo establecido en el artículo 5.13 de la Ley Ómnibus.

l) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, u otros análogos. Proveer el sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional y ocupacional de los Colegiados Post-Graduados y Terceros.

m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales.

n) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, resolviendo, en su caso, por laudo a instancia de las partes en las cuestiones y discrepancias, que puedan suscitarse entre los Colegiados por motivos relacionados con la profesión, tal como el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por estos.

ñ) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, instando para ello la colaboración de las Administraciones Públicas de/en Canarias.

o) Ejercer las competencias delegadas por las Administraciones Públicas Estatales y Autonómicas o aquellas que hayan sido objeto de convenio de colaboración con las mismas.

p) Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas de la profesión, siempre que se requiera para ello.

q) Regular la representación de oficio de los Graduados Sociales ejercientes, cuando fueran requeridos por los Juzgados y Tribunales de lo Social y conforme a la Ley que lo regule.

r) Participar en el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la forma prevista en la Disposición adicional segunda, uno y dos, de la Ley Autonómica 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales.

Asimismo, participar en la Fundación Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cuando fuese requerido para ello.

s) Atender a las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes que a estos se les imponga, así como las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier Autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley. Estas solicitudes de información se realizarán por escrito, mediante presentación en el Registro General del Colegio, o bien vía telemática a través de la página web oficial de este Colegio, www.cgslanzarote.com.

t) Proteger a los Consumidores y Usuarios de los servicios prestados por los Colegiados conforme a lo establecido en el artículo 107 del presente Estatuto.

u) Cualquier otra que fomente el adecuado desenvolvimiento de la profesión.

v) La creación, modificación o supresión de los ficheros de datos de carácter personal de naturaleza pública de los que sea responsable el Colegio Oficial por encontrarse relacionados con el ejercicio por aquel de potestades de derecho público, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno en el que se contenga su regulación con arreglo a la normativa en materia de protección de datos.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observará los límites y se adecuará en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 6.- Advocación.

Los Graduados Sociales integrados en el Colegio invocan como Patrón a San José Artesano, cuya festividad se celebrará el día 1 de mayo y será conmemorada con solemnes actos.

Artículo 7.- Tratamiento del Colegio.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote tendrá el tratamiento de Ilustre.

Artículo 8.- Indumentaria.

1. El Presidente del Colegio y los miembros de la Junta de Gobierno usarán toga, así como la medalla correspondiente a sus cargos, en Audiencia Pública y actos solemnes a los que asistan en el ejercicio de los mismos.

2. En los restantes actos oficiales se estará a las normas de protocolo.

Artículo 9.- Insignia.

La insignia profesional de los Graduados Sociales Colegiados estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá «Iustitia Socialis», teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes.

Artículo 10.- Distinciones.

1. En los actos oficiales solemnes los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote llevarán una medalla reproduciendo la insignia profesional, en cuya base se leerá el título del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda. Dicha medalla será de oro o dorada para el Presidente y de plata o plateada para los restantes componentes de la Junta.

2. Las citadas medallas, expresadas en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse sobre cualquier traje por los que ostenten o hayan ostentado cargos en el Consejo General o en la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote, así como por los Colegiados de Honor.

Artículo 11.- Honores y recompensas.

La Junta de Gobierno está facultada para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio. Los premios y recompensas son competencia de la Asamblea General, previa solicitud de la Comisión de Asesoramiento a la Presidencia y aprobación de la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 12.- Incorporación al Colegio.

1. Para ingresar en el Colegio, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos oficiales descritos en el artículo 2, apartado 1, de estos estatutos.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de Graduado Social, lo que se acreditará por el CGCOGSE mediante certificación a petición del Colegio Provincial.

c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

d) Satisfacer la cuota de inscripción, que en ningún caso podrá superar los costes asociados a su tramitación, la cual será establecida anualmente en los Presupuestos Generales del Colegio.

e) Adjuntar la documentación exigida por la Junta de Gobierno, según la modalidad colegial solicitada.

Artículo 13.- Requisitos de ejercicio profesional.

1. Para ejercer la profesión en el ámbito territorial de este Colegio es necesario estar incorporado al mismo o bien a cualquier otro Colegio de Graduados Sociales del territorio nacional. En este último caso queda suprimida la obligación por parte del profesional de comunicar al colegio correspondiente el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito territorial del colegio de incorporación.

2. Los profesionales titulados vinculados con alguna de las Administraciones Públicas Canarias, mediante relación de servicio de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquellos, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. En estos casos la Administración ejercerá la potestad disciplinaria sobre los mismos. Sí será obligatoria, en consecuencia, la colegiación, cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean el personal al servicio de la Administración o los ciudadanos. En todo caso, estos titulados, precisarán la colegiación para el ejercicio privado de su profesión.

Artículo 14.- Solicitud de Colegiación.

1. La colegiación en este Colegio profesional se podrá realizar de la siguiente forma:

a) Mediante instancia por escrito presentada en sede colegial, adjuntando a la misma la documentación pertinente, y dirigida al Presidente del Colegio.

b) A través del sistema de ventanilla única, disponible en la página web del Colegio, adjuntando a la misma la documentación pertinente.

2. A través del sistema de ventanilla única, los profesionales podrán de forma gratuita obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias para colegiarse, y conocer el estado de tramitación de su respectivo procedimiento de colegiación y recibir las correspondientes notificaciones.

3. En todos los casos, el Secretario del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá su informe y la someterá a la decisión de la Junta de Gobierno para su resolución, en la que se aceptará, denegará o suspenderá la solicitud de incorporación dentro del plazo de dos meses.

Dicha resolución se notificará al interesado por escrito o vía telemática, según la forma en la que ha sido solicitada la incorporación, con el Visto Bueno del Presidente del Colegio.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de dos meses legalmente establecido determinará que la incorporación al Colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

4. Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso de alzada contra la resolución denegatoria en el plazo de 1 mes, a contar desde su notificación, ante el Consejo Canario

de Graduados Sociales, a través de la Junta de Gobierno, la cual informará este último, elevándolo a dicho organismo, resolviendo el Consejo en el plazo legal establecido.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución se entenderá desestimado.

La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y será directamente recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Los solicitantes no admitidos, podrán retirar la documentación presentada, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio junto a una copia de la resolución denegatoria.

Artículo 15.- Derechos y deberes de los admitidos.

Los aspirantes admitidos abonarán las cuotas de inscripción establecidas por este Colegio en sus presupuestos anuales, y se les entregará el carnet de Colegiado.

Artículo 16.- Registro.

1. Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia de lo que se dará traslado al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España en un plazo no superior a cinco días.

2. Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados en ejercicio, indicando quienes ejercen la profesión: a) libre por cuenta propia bien de forma individual o bien de forma asociada; b) por cuenta ajena mediando una relación laboral con una empresa o corporación mediante relación especial.

3. La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.

4. El Secretario del Colegio remitirá al principio de cada año una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo así como de los que hayan cesado en dicho periodo, a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión y al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y en su caso al Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

5. El Registro será electrónico e incorporará no solo a los Graduados Sociales sino también a las sociedades profesionales en cuyo objeto se encuentre el ejercicio de esta profesión.

Artículo 17.- Ámbito territorial del ejercicio profesional.

1. Podrán actuar en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote, sin necesidad de incorporarse al mismo, aquellos Graduados Sociales y

Diplomados en Relaciones Laborales o el Grado de Relaciones Laborales, que formando parte de otro Colegio de Graduados Sociales, cumplan todos los requisitos que establezca el Consejo General de Graduados Sociales Estatal o Autonómico, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Aquellos profesionales no adscritos a este Colegio no estarán obligados a comunicar su actividad profesional en esta demarcación territorial.

3. Los profesionales no adscritos a este Colegio y que ejerzan su actividad profesional en esta demarcación territorial, quedarán sujetos a las normas deontológicas y disciplinarias de este Colegio.

Artículo 18.- Clases de Colegiados.

1. Existirán en el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lanzarote, cuatro clases de colegiados:

a) Ejerciente Libre de la profesión por cuenta propia bien de forma individual, bien de forma asociada o colectiva.

b) Ejerciente de la profesión por cuenta ajena mediando una relación laboral, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social.

Cuando la legislación reguladora de la respectiva función pública establezca el deber o la posibilidad de colegiación profesional de determinados funcionarios, se asimilarán a los Graduados Sociales ejercientes por cuenta ajena aquellos Graduados Sociales que presten sus servicios en calidad de funcionarios de organismos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio o cualquier otro en que hayan ingresado por razón del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o de Diplomado en Relaciones Laborales o Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, y les haya sido exigido el mismo para obtener el cargo, y siempre que la función a realizar sea la específica de Graduado Social.

c) No ejerciente.

d) Emérito. Se incluirán en ella los colegiados jubilados, y las personas que, en razón a circunstancias excepcionales apreciadas por la respectiva Junta de Gobierno, merezcan esta consideración.

Artículo 19.- Títulos Honoríficos.

Podrán ser nombrados Presidentes o Colegiados de Honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General del Colegio, y en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o del propio Colegio, en los términos previstos en el Reglamento de Honores y Recompensas aprobado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 20.- Deberes de los Colegiados.

Los colegiados deberán:

- a) Ejercer en todo momento la profesión con el debido decoro y dignidad.
- b) Cumplir fielmente estos Estatutos así como los propios de cada Colegio, y las normas vigentes que sean de aplicación a la profesión de Graduado Social.
- c) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su solo nombre y apellidos, caso de que actúe integrado en una sociedad civil o mercantil, deberá indicar junto al nombre de la sociedad siempre su nombre, apellidos, número de colegiado y modalidad colegial.
- d) Comunicar a la Secretaría del Colegio dentro del plazo de 30 días los cambios de domicilio, de modalidad colegial o bajas.
- e) Satisfacer dentro del plazo reglamentario las cuotas, a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiados, así como las derramas y demás cargas sociales y un recargo, del 12% anual o fracción mensual, por retraso en el pago de las cuotas trimestrales, excepto cuando exista autorización de la Junta de Gobierno y por motivos justificados a criterio de esta.
- f) Asistir personalmente, salvo imposibilidad, a las Asambleas Generales que se celebren en el Colegio, y participar en las elecciones que reglamentariamente deban llevarse a cabo.
- g) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquier de las Comisiones existentes, cuando fueran requeridos para ello.
- h) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa.
- i) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.
- j) Cooperar debidamente con la Junta de Gobierno y sus Comisiones, proponiendo aquellas sugerencias, que consideren puedan repercutir en beneficio de la profesión y del Colegio.
- k) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.
- l) Guardar el secreto profesional, entendiendo este como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional.

n) Prestar juramento o promesa, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, cuando sean convocados por la Junta de Gobierno.

ñ) Los Graduados Sociales Ejercientes Libres y de Empresa, que presten servicios para Confederaciones, Asociaciones, Organizaciones y Cooperativas, etc., no podrán hacer valer su condición de tal para captar a los miembros asociados a las mismas.

o) Los Graduados Sociales Ejercientes Libres y de Empresa, después de la entrada en vigor del presente Estatuto y antes o durante el primer año del inicio de su actividad profesional, deberán realizar un curso práctico sobre las áreas más importantes de la profesión. Curso que será organizado por el Colegio.

p) Aceptar, previa inscripción voluntaria en el mismo, y dando cumplimiento a los requisitos que reglamentariamente se determinen, al designación en el turno de oficio cuando se establezcan legalmente en el ámbito de nuestras competencias, excepto por imposibilidad manifiesta por causas justificadas que habrá de acreditarse ante la Junta de Gobierno.

q) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

r) Informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

s) Ejercer la profesión ateniéndose a las normas establecidas en el Código Deontológico que se apruebe por el respectivo Colegio, por el correspondiente Consejo Autonómico o por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. Estos Códigos Deontológicos serán en todo caso conformes a las leyes y accesibles por medios electrónicos, precisando las obligaciones de los Graduados Sociales, incluyendo las relativas a que sus comunicaciones comerciales sean ajustadas a lo dispuesto en la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

Artículo 21.- Derechos de los Colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Permanecer en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogidas en los Estatutos.

b) Ser defendidos por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.

c) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.

d) Ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo de la Comunidad Autónoma o del Consejo General, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.

e) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos de biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuantos otros puedan crearse, sin perjuicio de que algunos de estos servicios se puedan reservar por el Colegio exclusivamente a colegiados ejercientes.

f) Conocer y estar informado de la marcha del Colegio.

g) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Colegio.

h) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

i) Usar el carnet de colegiado.

j) Usar la denominación de Graduado Social.

k) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 22.- Pérdida.

1. La condición de Colegiado se pierde:

a) Por defunción o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad legal.

c) Por baja voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio, al que deben acompañar los Colegiados en ejercicio libre de la profesión la baja en I.A.E. y R.E.A., firmada por el Secretario y sellada por el Colegio, y los que presten servicio a una empresa o Corporación una Certificación de la misma en la que se haga constar haber cesado en sus funciones como Graduado Social.

d) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres meses en el pago de las cuotas colegiales de forma sucesiva o alterna en el periodo de un año.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

f) Por pase a la situación de jubilación o invalidez, salvo que se solicite pasar a la situación de supernumerario.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar, en resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d) y e).

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y al Consejo de Colegio de la Comunidad Autónoma.

4. En el supuesto del apartado d) los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

5. Anualmente, el Secretario del Colegio pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.

Artículo 23.- Baja en la colegiación.

1. El Graduado Social que cause baja en el Colegio perderá todos los derechos inherentes a tal condición, estando obligado a devolver el carnet de colegiado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por uso indebido del mismo. En caso de incumplimiento de la referida obligación el Colegio anulará de oficio el carnet de colegiado.

2. Los Graduados Sociales que causen baja por cualquier causa, si una vez transcurridos doce meses solicitan nuevamente el alta, deberán abonar el 50% de la cuota vigente en la fecha de la nueva solicitud de alta.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los colegiados que pasen a la situación de méritos podrán conservar el carnet de colegiado, en los términos establecidos en el artº. 28 de estos Estatutos.

Artículo 24.- Pérdida de derechos y readmisión por impago de cuotas.

El colegiado que cause baja, perderá todos los derechos inherentes a tal condición. Si la causa de la baja fuese debida al retraso en el pago de sus cuotas y solicitase su readmisión, vendrá obligado a satisfacer el importe de las mismas, más un recargo del veinte por ciento anual como requisito previo para su readmisión.

Artículo 25.- Responsabilidad de carácter económico.

Si un Graduado Social incurriera en responsabilidades de carácter económico, la Junta de Gobierno le requerirá para que haga efectivas las sumas debidas. Si desobedeciese el requerimiento en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de la notificación, se pondrá en conocimiento del Consejo General Estatal, el Consejo General Autonómico u Organismo Público o Privado correspondiente, junto con el preciso informe razonado a fin de que se realice parte o la totalidad de la fianza que proceda, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades profesionales o de otra índole en que hubiese incurrido.

Artículo 26.- Suspensión en el ejercicio.

Será preceptivo suspender al colegiado en el ejercicio de sus funciones profesionales, cuando se eleve al Consejo General Estatal o Autonómico la propuesta que indica el artículo anterior.

El Colegio podrá proponer al mismo, que le sea levantada la suspensión en el caso de que se repusiera la fianza en el plazo de 30 días, sin perjuicio de las sanciones que se impusieran en virtud del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 27.- Cancelación de la fianza.

La fianza la cancelará el Consejo General Estatal o Autonómico, en caso de fallecimiento o cese en el ejercicio de la profesión, previo aviso en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Canarias en el plazo de tres meses, corriendo a cargo del colegiado los pagos que ello origine.

Artículo 28.- Condición de Emérito.

1. Aquellos Graduados Sociales colegiados que causen baja por jubilación o invalidez permanente, podrán solicitar el pase a la situación de emérito. Dicha solicitud se realizará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, la cual decidirá acerca de la misma, atendiendo principalmente al comportamiento del solicitante en relación al Colegio y los otros colegiados durante los años en que ha ejercido la profesión.

2. La condición de emérito comporta el derecho a participar en los actos de carácter corporativo organizados por el Colegio, así como el derecho a disfrutar de los servicios que este ofrece a sus colegiados.

3. El emérito no perderá el derecho de sufragio activo y pasivo en el plano corporativo, quedando excusado de la obligación de satisfacer las cuotas colegiales y demás cargas de tipo económico que puedan acordarse.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 29.- Causas de incompatibilidad y prohibiciones.

1. Se consideran incompatibles con el ejercicio de la profesión:

a) Los Graduados Sociales en ejercicio no podrán ejercer o desarrollar conjuntamente con sus funciones de Graduado Social cualquier otra profesión o actividad cuando así venga limitado por una norma con rango de Ley.

2. Estará prohibido ejercer la actividad de Graduado Social, en los siguientes casos:

a) Los Graduados Sociales, que hayan sido sancionados por intrusismo, ejercicio clandestino o fraudulento de la profesión por un período mínimo de dos años desde la sanción.

b) Los que hayan sido expulsados de otro Colegio Profesional o privados del ejercicio de la profesión por acuerdo de la Administración, o por Sentencia firme durante el mismo período anterior.

c) Quien clandestina o ilegalmente viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social en forma pública y notoria antes de solicitar su incorporación al Colegio respectivo, quedará inhabilitado por un período no inferior a tres años para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

Artículo 30.- Ejercicio profesional ilegal o clandestino.

El Colegio de Graduados Sociales de Lanzarote ejercerá cuantas acciones incluso penales procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio.

Artículo 31.- Comunicación de incompatibilidades y recursos.

1. El Graduado Social en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecida en las leyes correspondientes deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad. De no hacerlo así la Junta de Gobierno del Colegio acordará, previo expediente con audiencia del interesado, la suspensión del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

En el caso de que se tenga conocimiento de que un Graduado Social ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las leyes, el correspondiente Colegio deberá incoar un expediente sancionador -que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos-, en el curso del cual y con audiencia del interesado, podrá acordar su suspensión en el ejercicio de la profesión.

2. Desaparecida la incompatibilidad, el Graduado Social, previa justificación de dicho extremo, podrá instar de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente el alzamiento de la suspensión.

3. El acuerdo por el que se da de baja al Graduado Social por causa de incompatibilidad puede ser objeto de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma o del Consejo General si no existiera aquel, en los términos establecidos en la legislación básica del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución se entenderá desestimado.

4. La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta, constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROFESIÓN DE GRADUADO SOCIAL

Artículo 32.- Concepto.

El Graduado Social, a los efectos de los presentes Estatutos, es el Técnico en materias sociales y laborales, que, en posesión del Título Oficial correspondiente, obtenido al finalizar los estudios universitarios de la carrera de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, se dedica de forma habitual y mediante retribución, al estudio, asesoramiento, representación y gestión, sin necesidad de apoderamiento especial, en todos cuantos asuntos laborales, sociales y en aquellos otros que guarden relación con los mismos y les sean encomendados por o ante el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales y Locales, la Seguridad Social, Entidades, Empresas y Particulares, conforme a lo dispuesto en el artº. 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, que establece las funciones de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales y en el artº. 440.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 18.1, 19.1 y 21.3 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto de la Ley de Procedimiento Laboral y en su caso, en aquellos que se establezcan en el Estatuto Profesional regulador de la profesión.

Artículo 33.- Ejercicio de funciones.

El Graduado Social podrá ejercer las funciones que le corresponden y que le son propias en el régimen de profesión libre, de relación laboral al servicio de una sola empresa, entidad y organismo, o bien de relación administrativa.

Artículo 34.- Ejercicio profesional.

Se entenderá que existe ejercicio profesional como Graduado Social, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Aceptación, firma o desempeño de la profesión como despacho público.
- b) Anuncio u ofrecimiento público de servicios profesionales como informes, estudios, asesoramiento, representación y gestiones propias de la actividad de Graduado Social.
- c) Percepción de retribuciones u honorarios por los trabajos anunciados en el apartado anterior.
- d) Cualquier manifestación o hecho, que permita atribuir el propósito de ejercer la profesión de Graduado Social.

Artículo 35.- Venia profesional.

1. Queda prohibido a los Graduados Sociales, encargarse de cualquier asunto profesional encomendado anteriormente a otro compañero, sin haber obtenido la venia por escrito, como norma de consideración.

Si el cliente o empresa a que se refiere la venia, no hubiese satisfecho los honorarios profesionales del Graduado Social que recibe la solicitud, deberá este último, comunicarlo a la Junta de Gobierno en el plazo de 72 horas, desde la recepción de la solicitud de venia profesional.

2. El incumplimiento de las anteriores normas será motivo de corrección disciplinaria.

3. La venia deberá ser solicitada por escrito con acuse de recibo, que surtirá efecto el día 1 del mes siguiente a su solicitud, respetando en todo caso los plazos previstos en el número 4 del presente artículo, por lo que, al menos, la venia deberá solicitarse 8 días hábiles antes del día 1 del mes en que se pretende surta la misma efecto.

Igualmente la concesión o denegación de venia deberá realizarse por escrito.

A tales efectos, se consideran válidos la carta con acuse de recibo, el telegrama con acuse de recibo, el burofax con acuse de recibo y cualquier otro medio que deje constancia de su envío y recepción.

4. El plazo máximo para conceder o denegar la venia profesional, será de cinco días hábiles desde el recibí de la misma. Dicho plazo se amplia en tres días hábiles más en el supuesto de peticiones y contestaciones de venia entre islas.

En el caso de no contestar en el plazo establecido, se entenderá concedida la venia profesional.

5. Todas las cuestiones que puedan suscitarse en aplicación de lo dispuesto en este artículo serán resueltas por la Junta de Gobierno.

6. El incumplimiento del deber de solicitar la venia en los términos establecidos en este artículo será considerado falta grave, atendiendo a lo dispuesto en el artº. 86.3, apartado i) de los presentes Estatutos.

Artículo 36.- Obligaciones y derechos.

1. Los Graduados Sociales en ejercicio, deberán realizar las funciones propias de la profesión bajo su nombre y con dedicación y responsabilidad directa.

2. Los Graduados Sociales, no podrán prestar su título ni contratarse como tales para figurar al frente de los servicios propios de su competencia en despacho o empresas dedicadas a la prestación de servicios a terceros, salvo que exista una Asociación de Profesionales, conservando cada uno su título y su nombre.

3. Los Graduados Sociales en ejercicio libre de la profesión, podrán auxiliarse con empleados contratados por los mismos; dichos empleados estarán sujetos a los derechos y obligaciones señalados por la vigente normativa legal.

4. Todos los empleados de los Graduados Sociales, así como sus familiares que presten sus servicios por cuenta y dependencia del profesional, deberán estar provistos del carnet

de Colaborador expedido por el Colegio, en el que deberán constar sus datos personales, fotografía y período de vigencia, que será de seis meses prorrogables y ello, siempre y cuando figuren en alta en la Seguridad Social. Este carnet, solo habilita al Colaborador para la presentación y retirada de documentos en nombre del profesional. Dicho documento deberá ser devuelto al Colegio en el supuesto de que se produzca la baja del empleado.

5. Los Graduados Sociales podrán actuar frente a terceros integrados en cualquier tipo de sociedad permitida por la normativa vigente, debiendo hacer constar en cada actuación que realice su nombre, apellidos, número de colegiado y modalidad colegial.

Artículo 37.- Apertura de otro despacho profesional.

Los colegiados en ejercicio, para la apertura de otro despacho profesional aparte del principal en el ámbito territorial del Colegio, deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno con una antelación de al menos 30 días, quien la denegará o autorizará, debiendo previamente comprometerse el colegiado a atenderlo personalmente en las horas y días en que se encuentre abierto al público. No se podrá tener abierto más de dos despachos profesionales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DESPACHOS COLECTIVOS

Artículo 38.- Ejercicio conjunto de la profesión.

1. El Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, o con otras personas de actividad profesional distinta, siempre que la Ley y la norma reguladora de la respectiva profesión lo permita, bajo la forma de despachos colectivos.

2. La agrupación se registrará por los pactos que adopten libremente los asociados, siempre que no estén en contradicción con las leyes, la dignidad profesional y las normas reguladoras de la profesión.

3. Los despachos profesionales pueden adoptar cualquier forma societaria reconocida por el ordenamiento jurídico vigente, siempre que no atenten contra la dignidad y el prestigio de la profesión de Graduado Social.

4. Aquellos profesionales que decidan ejercer su actividad como Sociedades Profesionales se registrarán por lo previsto en las Leyes, y especialmente en cuanto a las obligaciones, condiciones y restricciones en el ejercicio, por lo previsto en la Ley de Sociedades Profesionales.

5. Todos los Graduados Sociales integrados en un despacho colectivo, deberán estar incorporados individualmente a este Colegio como ejercientes libres.

Artículo 39.- Registro de Sociedades Profesionales.

1. Las sociedades profesionales constituidas deberán solicitar su inscripción en el correspondiente Registro de Sociedades Profesionales que al efecto está constituido en

este Colegio. En dicho registro figurarán los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que lo integran, así como los pactos societarios. Igualmente deberán aportarse copia autorizada de la escritura pública o documento acreditativo de la constitución de la Sociedad Profesional.

Artículo 40.- Establecimiento de despacho.

1. El Graduado Social integrado en un despacho colectivo, no podrá tener despacho independiente en el mismo ámbito territorial del Colegio.

2. El despacho colectivo podrá establecer otro despacho aparte del principal en el ámbito territorial del Colegio según lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos.

Artículo 41.- Actuación profesional.

1. Los Graduados Sociales que formen parte de un despacho colectivo, responderán solidariamente ante el Colegio de todas las actuaciones y reclamaciones que provengan del ejercicio de actividades propias del Graduado Social, realizados por el despacho o sus componentes, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de orden diverso, que afecte individual o conjuntamente a los miembros del mismo.

2. La actuación profesional en los asuntos de la competencia de Graduado Social, deberá realizarse en nombre de cualquiera de los colegiados que integran la Asociación.

Artículo 42.- Consideración de despacho colectivo.

1. No tendrá la consideración de despacho colectivo, la agrupación de Graduados Sociales en un mismo local con total independencia profesional.

2. Se presumirá la existencia de un despacho colectivo, a los efectos de la solidaridad prevista en el artículo 37, cuando así se deduzca de los signos externos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 43.- Órganos de gobierno.

El Gobierno del Colegio corresponde a:

- a) La Junta General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

Artículo 44.- Definición Asamblea General.

La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo de decisión colegial y la integran la totalidad de los colegiados, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto, siempre y cuando se hallen en pleno disfrute de sus derechos.

Artículo 45.- Requisitos de la convocatoria.

La Asamblea General de Colegiados puede ser ordinaria o extraordinaria, se convocará siempre por escrito y su Mesa estará constituida por la Junta de Gobierno. La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

La convocatoria podrá hacerse por carta certificada con acuse de recibo, burofax, correo electrónico con acuse de recibo, o cualquier otro medio del que quede constancia fehaciente.

Artículo 46.- Orden del día y Admisión de proposiciones.

La Asamblea General de carácter ordinario se celebrará dentro del primer semestre de cada año, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Exposición por el Presidente, de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
- c) Exposición de la memoria anual.
- d) Discusión y aprobación, en su caso, del Balance de Cuentas Anuales de Ingresos y Gastos del año anterior y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio actual.
- e) Propositiones de la Junta de Gobierno.
- f) Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.
- g) Elección de cargos vacantes, si procediese.

Las proposiciones a que hace referencia la letra F, deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno para que esta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación de cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, y deberán llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo, serán ejercientes libres.

De estos requisitos, se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presente durante la celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia

resolverá el que presida, y que nunca podrá referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

La exposición de la memoria anual podrá hacerse por mera presentación documental o por cualquier otro medio en el que quede constancia de la misma.

Artículo 47.- Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán, mediante correo ordinario o por cualquier medio telemático, debiendo exponerse la convocatoria en la web del Colegio Oficial, a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

Asimismo las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por el Vicepresidente del Colegio cuando se trate de cubrir la plaza de Presidente en aquellos casos en que el mandato no hubiera finalizado.

Artículo 48.- Celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 49.- Turnos y terminación de Junta.

Como regla general en los temas que sean objeto de debate, solo se permitirá un máximo de dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.

Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

Artículo 50.- Votaciones.

1. Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifiesta lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre la votación.

2. La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que desapruében la cuestión que se debate, después los que se abstengan, y finalmente los que aprueben, y se efectuará siempre que la pida un colegiado.

3. La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente su nombre y apellidos, seguido de la palabra “Sí” o “No”, y tendrá lugar cuando lo soliciten un mínimo de cinco colegiados.

4. La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Asamblea o la proponga el Presidente. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

5. En toda votación el sufragio de cada colegiado en ejercicio libre por cuenta propia o por cuenta ajena tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple.

Artículo 51.- Escrutinio.

El Secretario del Colegio será el encargado de escrutar los votos emitidos en la Asamblea General. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Asamblea General.

Artículo 52.- Régimen general de los debates.

El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra y llamar al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, que no se ajustaran a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta de Gobierno o a la Asamblea, y podrá expulsar del local a quien llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

No se permitirá durante el desarrollo de las Asambleas, la utilización de medios audiovisuales de reproducción de la imagen o palabra, excepto por parte del Secretario, para un mayor rigor en la confección del Acta.

Artículo 53.- Actas.

Las Actas de las Sesiones de las Juntas de Gobierno y de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, una vez aprobadas, tendrán el carácter de documentos fidedignos y fehacientes en relación con las discusiones y acuerdos adoptados y no se admitirá contra los hechos consignados en las mismas ninguna rectificación ni impugnación.

Artículo 54.- Moción de censura.

1. Los colegiados pueden ejercer el derecho de censurar al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a esta en pleno.

2. La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercera parte de los componentes del Colegio y solo podrá adoptarse en Junta General Extraordinaria convocada expresamente con este solo objeto, a la que será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta

de los Colegiados, siendo esta mayoría absoluta la que habrá de votar favorablemente a la censura para que esta prospere.

3. Cuando prosperare la moción de censura, se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo con lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 55.- Composición de la Junta de Gobierno.

1. Las Juntas de Gobierno de los Colegios estarán constituidas en la forma que determinen los Estatutos de cada Colegio. A falta de previsión estatutaria, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica correspondiente y, en su defecto, a lo previsto en el presente artículo y en los siguientes.

2. En todo caso, la Junta se compondrá de un Presidente, cargo que deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio y que deberá continuar siéndolo durante todo su mandato, que la presidirá y el número de Vocales que fijen los Estatutos de cada Colegio, no pudiendo ser menos de cinco ni más de quince. Al menos uno de los Vocales habrá de ser no ejerciente en las Juntas compuestas de hasta diez Vocales; o dos no ejercientes o, en su caso, uno no ejerciente y otro ejerciente por cuenta ajena, en ambos supuestos como mínimo, en las Juntas de Gobierno de más de diez Vocales.

3. En defecto de una concreta previsión estatutaria particular, se seguirán las siguientes reglas: el número de Vocales será de uno por cada cuarenta colegiados o fracción con un mínimo de cuatro; uno de ellos habrá de ser, por lo menos, no ejerciente, y si la Junta de Gobierno excede de diez Vocales, otro de ellos habrá de ser, por lo menos, ejerciente por cuenta ajena.

Artículo 56.- Elección de cargos de la Junta de Gobierno.

La Junta General elegirá el cargo de Presidente mediante votación nominal específica. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los vocales elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente.

El mandato del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente solo podrá ser reelegido en su cargo una vez, es decir el mandato máximo será de ocho años, salvo que no haya ningún candidato a la presidencia, en cuyo caso podrá presentarse nuevamente.

Artículo 57.- Ejercicio de los cargos.

1. El ejercicio de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico y gratuito.

2. Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de colegiación, al día en que se verifique la elección, de dos años.

3. No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Además de cumplir estas exigencias, todo candidato debe tener la condición de elector.

Será necesario que los electores figuren inscritos en el censo y se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y al corriente de las obligaciones colegiales.

Artículo 58.- Competencias de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) En general:

1ª) Someter a votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

2ª) Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio.

3ª) Velar para que los colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.

4ª) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes, siendo colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a la legalidad vigente.

5ª) Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a estas cuantas acciones jurisdiccionales fuesen necesarias o convenientes.

6ª) Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estime procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.

7ª) Proponer a la Junta de General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes libres, los ejercientes de empresa, y los no ejercientes, para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

8ª) Proponer, si lo estima necesario, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.

9ª) Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el repartimiento de las cuotas del Colegio para el Consejo Autonómico, en su caso, y para el Consejo General.

10ª) Establecer criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas del ejercicio de la actividad de los Graduados Sociales.

11ª) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

12ª) Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

13ª) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

14ª) Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.

15ª) Nombrar las Comisiones o Secciones de colegiados que fuesen necesarios al estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.

16ª) Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas.

17ª) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

b) Con relación a los órganos jurisdiccionales:

1ª) Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados con la Magistratura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social y sus funcionarios en particular.

2ª) Velar para que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan estos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.

3ª) Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en dicha norma.

4ª) Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional e imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

5ª) Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a nos ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

6ª) Promover la organización de un servicio de orientación y de asistencia jurídica gratuita que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

c) Con relación a los Organismos oficiales:

1ª) Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

2ª) Promover cerca del Gobierno, de las Autoridades y de cuantos Organismos Oficiales con los que tenga relación la actividad de graduado social, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.

3ª) Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1ª) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2ª) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3ª) Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratase de inmuebles.

Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 59.- Régimen electoral.

1. CONVOCATORIA.

1.1. ACUERDO DE CONVOCATORIA.

1.1.1. El acuerdo de convocatoria de elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Junta Provisional, con una antelación al menos de 30 días naturales.

El Consejo Autonómico o, en su defecto, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales establecerá una Junta Provisional en el supuesto de quedar vacantes algunos de los cargos de la Junta de Gobierno y no poderse cubrir más de la mitad de las vacantes producidas mediante la sucesión en dicho cargo por quien le siguiere en número de votos en la última elección realizada en el Colegio. La Junta Provisional será designada

entre el primer tercio de los colegiados más antiguos y habrá de convocar elecciones en el plazo de treinta días.

1.1.2. El acuerdo de convocatoria se comunicará a los colegiados electores mediante carta certificada con acuse de recibo, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente y en un periódico de máxima circulación, indicándose los cargos a cubrir y la fecha de las elecciones, que habrá de celebrarse en la Junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que habrá de convocarse en los casos de vacantes del Presidente o de la mayoría de los vocales.

1.2. CARGOS A CUBRIR.

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. Los elegidos podrán ser reelegidos sin limitación a excepción del Presidente, cuyo mandato no podrá superar los ocho años, salvo que no existiera candidato para dicho puesto.

Los cargos de la Junta de Gobierno a cubrir son los siguientes:

a) Un Presidente.

b) Resto de miembros:

- Un vocal por cada veinte colegiados, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco ni más de quince. De ellos once vocales deberán ser ejercientes libres, tres no ejercientes y uno ejerciente de empresa.

- El Consejo Autonómico o el Consejo General de Colegios, en casos especiales debidamente justificados, podrán autorizar al Colegio cuando así lo solicite, la ampliación o reducción de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

- La designación de los cargos a desempeñar por los vocales electos se realizará por la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre, mediante votación entre todos los miembros electos y a propuesta del Presidente.

2. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO (ELECTORES).

Tendrán derecho a sufragio activo todos los colegiados que, figurando en el censo electoral, se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus obligaciones.

3. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO (CANDIDATOS).

3.1. Tendrán derecho a ser admitidos como candidatos todos los colegiados que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos y reúnan las condiciones que para los cargos concretos se señalan en las presentes normas y lo soliciten expresamente.

3.2. Para ser elegido Presidente y Vocal de la Junta de Gobierno será necesario contar con un mínimo de dos años de colegiación en la categoría de ejercientes el día en que se verifique la elección.

A los efectos del mínimo de dos años de colegiación exigido para ser candidato a Presidente o vocal, se podrá haber cumplido en otro Colegio.

3.3. Los requisitos establecidos para poder ser candidatos deberán mantenerse durante todo el tiempo que dure el mandato de cada cargo electo.

4. LA MESA ELECTORAL.

4.1. La Mesa de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, en que se celebre la votación realizará las funciones de Mesa Electoral. La Mesa o Mesas, si por razón del número de electores fuese necesario constituir más de una, estarán compuestas cada una por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos 66 años el día de la elección; el de más de edad presidirá la Mesa y el más joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

4.2. Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y esta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección solo de Presidente y se proclame un único candidato.

4.3 La designación como Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa Electoral deberá ser notificada a los interesados al día siguiente, disponiendo los designados de un plazo de dos días para alegar causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo; el día quinto después de la convocatoria quedará constituida la Mesa Electoral.

En el supuesto de renuncia justificada, de ostentar la cualidad de miembro de la Junta de Gobierno renovada o de candidato, o haber sido suspendido en el ejercicio de los derechos colegiales y agotándose los suplentes insaculados por el Notario a tal efecto, serán sustituidos por el mismo procedimiento previsto para su designación.

5. EL CENSO ELECTORAL.

5.1. El censo electoral se formará por la Mesa Electoral.

El censo electoral contendrá la inscripción por orden alfabético de todos los colegiados que, incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, reúnan los requisitos para ser elector y no se hallen privados del derecho de sufragio.

5.2. En el censo electoral se incluirán todos los datos que hagan posible la elección, señaladamente el nombre, dos apellidos, el Documento Nacional de Identidad, el número y modalidad de colegiación.

5.3. La Mesa Electoral resolverá hasta el momento mismo de iniciarse la votación, las reclamaciones que pudieran suscitarse hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la misma.

5.4. Se permitirá votar a los colegiados que, cumpliendo el resto de los requisitos, no se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, si efectúan el mismo antes del décimo día anterior a la votación.

6. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

6.1. Aquellos colegiados que deseen presentar candidatura deberán hacerlo como mínimo con quince días de antelación a la celebración de las elecciones.

La candidatura a la Junta de Gobierno ha de formalizarse de forma conjunta, en una sola papeleta donde conste la candidatura del Presidente y los vocales que conforman dicha candidatura.

Dicha comunicación, que deberá ser conjunta, deberá ser suscrita por el candidato o candidatos incluidos en la misma, conteniendo los siguientes extremos, acreditados los extremos c) y d) mediante las correspondientes certificaciones colegiales:

a) Nombre, apellidos, número de colegiado y modalidad de colegiación del candidato y del suplente, para el supuesto de vacante, excepto para los candidatos a Presidente.

b) Cargo para el que se presenta la candidatura.

c) Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas y derramas colegiales en el momento de presentar la candidatura.

d) Encontrarse en pleno disfrute de sus derechos colegiales.

e) Compromiso de prestar Juramento o Promesa según lo establecido en la legislación vigente (Real Decreto 707/1979, de 5 de abril), así como obediencia al Ordenamiento Jurídico Profesional contenido en los Estatutos.

6.2. Ningún candidato puede presentarse para más de un cargo ni formar parte de más de una candidatura.

7. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

7.1. La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas.

7.2. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

7.3. Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior en cada uno de los cargos a elegir al número de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y esta por tanto, no habrá de efectuarse. Iguales consecuencias se producirán cuando se trate de la elección solo del Presidente y se proclamase un único candidato.

8. CAMPAÑA ELECTORAL.

8.1. Las actividades de campaña electoral, que deberán ajustarse al ordenamiento jurídico, serán sufragadas por los candidatos proclamados. Estos recibirán una copia del censo electoral, un juego de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados, así como los sobres y papeletas electorales.

8.2. Los candidatos no podrán utilizar para la campaña electoral los locales ni otros medios materiales o propios del Colegio.

8.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las papeletas de votación y los sobres estarán en el Colegio a disposición de los electores el día de la votación.

8.4. Existirá un solo tipo de papeleta y sobre de votación dirigido a la elección del Presidente y el resto de los miembros de la Junta de Gobierno.

9. VOTO POR CORRESPONDENCIA.

9.1. El voto podrá emitirse por correo certificado, garantizando su autenticidad y secreto.

9.2. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde se encuentra ubicada la sede colegial o el local donde se vaya a efectuar la votación, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo. A tal efecto, los electores deberán presentar a la Mesa Electoral solicitud que cumpla los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la Mesa Electoral, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, un certificado de inscripción en el censo.

b) La solicitud deberá formularse personalmente debiendo exhibir su Documento Nacional de Identidad, carnet de conducir, Pasaporte o Carnet de Colegiado.

c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona pueda representar a más de un elector. La Mesa Electoral comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado. Los colegiados que no residan en la isla de Lanzarote podrán realizar la solicitud por correo certificado y acuse de recibo.

9.3. Recibida dicha solicitud la Mesa Electoral comprobará la inscripción, realizará la anotación correspondiente en el censo, a fin de que en las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado solicitado.

9.4. La Mesa Electoral remitirá por correo certificado al elector, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado mencionado en el párrafo anterior, y un sobre en el que figurará la dirección del Colegio y la indicación “voto por correo”.

9.5. Una vez que el elector haya rellenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y la cerrará. Incluirá el sobre de votación, el certificado y fotocopia del Documento Nacional de Identidad en el sobre dirigido a la Mesa Electoral y lo remitirá por correo certificado. Será válido todo sobre que, cumpliendo los precitados requisitos, llegue a la Mesa Electoral antes del cierre de las urnas.

10. INTERVENTORES.

Cada candidatura conjunta o cada candidato individual podrá nombrar ante la Mesa Electoral, entre quienes figuren inscritos como electores en el censo, a un interventor.

El interventor podrá asistir a la Mesa Electoral el día señalado para la votación y participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

11. VOTACIÓN.

11.1. Las votaciones para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeletas, salvo que coincida o sea inferior el número de elegibles en cuyo caso será por aclamación.

11.2. El horario en que se llevará a cabo la votación será de 16:00 a 20:00 horas.

11.3. Extendida el acta de inicio de la votación y constitución de la Mesa Electoral a esos efectos, firmada por sus miembros y los interventores presentes, comenzará la votación, que continuará sin interrupción hasta la hora señalada.

11.4. El voto del Ejerciente Libre y de Empresa tendrá valor doble, y el de No Ejerciente y Supernumerario, simple, a cuyo fin existirán dos urnas con el mismo objeto.

11.5. Cada elector marcará con una x, en el margen izquierdo de las papeletas, al candidato a Presidente y a los vocales.

11.6. Los electores entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y este las introducirá en la urna correspondiente.

11.7. El vocal de la Mesa Electoral anotará en una lista numerada el nombre y apellidos de los votantes por el orden que emita su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral.

11.8. Una vez finalizada la votación el Presidente procede a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos remitidas por correo, verificando antes que se cumplen las circunstancias expresadas y que el elector se halla inscrito en las listas del censo.

11.9. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores.

11.10. Finalmente se firmarán por los miembros de la Mesa Electoral e interventores la lista numerada de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

12. ESCRUTINIO.

12.1. Terminada la votación comenzará el escrutinio, que será realizado con carácter público por la Mesa Electoral.

El orden para escrutar las papeletas es el siguiente: primero, las de no ejercientes; segundo las de supernumerario; tercero las de colegiados ejercientes de empresa y finalmente, las de ejercientes libres.

12.2. Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial o que siéndolo se haya producido cualquier tipo de alteración (v. gr. modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación). Igualmente será nulo el voto emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el caso de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido. También se reputarán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más nombres que cargos a cubrir.

12.3. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta.

12.4. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en las listas numeradas a que se ha hecho referencia más arriba.

12.5. A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado. Al emitir el resultado, el Presidente especificará el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

12.6. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubieran negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

12.7. La Mesa hará públicos, inmediatamente, los resultados por medio de un acta que contendrá los datos expresados en el párrafo 5º de este apartado, incluyéndose las reclamaciones a que hubiere lugar, siendo imprescindible para deducir un posterior recurso contra el escrutinio realizado y la proclamación de candidatos efectuada, haber formulado la reclamación en dicho momento y que la misma conste en el acta. Esta acta será autorizada por el Secretario de la Mesa Electoral y la suscribirán los interventores y demás miembros de la Mesa, fijándola sin demora alguna en la entrada o tablón de anuncios de la sede

colegial. Una copia de dicha acta será entregada a los representantes de cada candidatura que hallándose presentes la soliciten o en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura.

En caso de empate en el número de votos entre dos o más vocales, serán proclamados electos los de mayor antigüedad en la colegiación.

12.8. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los vocales y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión.

El acta de la sesión expresará detalladamente el número de electores, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y consignará sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, sobre la votación y escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con votos particulares si los hubiera. Asimismo, se hará constancia de cualquier incidente ocurrido en el transcurso de la votación y escrutinio.

13. PROCLAMACIÓN DEL CARGO.

13.1. La Mesa Electoral elegirá el cargo de Presidente mediante votación nominal expresa, proclamando electo en ese mismo momento al candidato que haya obtenido mayor número de votos.

En caso de empate en el número de votos resultará proclamado el de mayor antigüedad en la colegiación.

13.2. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los Vocales elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente.

14. COMUNICACIÓN AL CONSEJO GENERAL Y TOMA DE POSESIÓN.

14.1. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará esta al Consejo General de Colegios de Graduados Sociales y al Consejo Autonómico. A través de estos, se comunicará al Ministerio y Consejería Autonómica correspondientes, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzca modificación en los componentes de la Junta de Gobierno por cualquier causa.

14.2. Los elegidos como Presidente y demás cargos de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa, establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

14.3. El Presidente tomará posesión en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

15. RECURSOS.

Contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno y Mesas Electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse los recursos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos. Estos no tendrán efectos suspensivos.

Artículo 60.- Ejercicio del voto.

El voto se ejercerá personalmente en forma secreta, ajustándose al principio de libre e igual participación de los colegiados, al celebrarse las elecciones convocadas al efecto, o por correo certificado, en la forma establecida por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en sus artículos 72 al 75 y por la regulación del Consejo General Estatal o Autonómico, para garantizar su autenticidad.

Artículo 61.- Impugnación.

El resultado de la elección podrá ser impugnado de acuerdo con las previsiones que se hacen en estos Estatutos para el recurso contra los actos colegiales.

Artículo 62.- Constitución de la Junta de Gobierno electa.

Los elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa conforme a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

El Presidente tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

El Consejo señala el plazo de 5 días desde la constitución de la Junta.

En el plazo máximo de un mes, deberá comunicarse la constitución de la Junta de Gobierno a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, y al Consejo General Estatal y al Consejo Autonómico, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

Artículo 63.- Ocupación de vacantes.

Si por cualquier motivo, quedase vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el período de mandato que restase al sustituido.

Se exceptúa el Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente que corresponda hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que

pueda convocarse para su elección y, en tal caso, ejercerá el cargo por el período de mandato que restase al sustituido.

También se procederá a la elección parcial de vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el apartado 1.

Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vacantes, el Consejo Autonómico competente, o en su defecto, el Consejo General, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CARGOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 64.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes, salvo en el mes de agosto y en todo caso siempre que la convoque el Presidente o la solicite la mitad más uno de sus componentes.

La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros, pudiendo ser sancionados con la separación inmediata de su cargo aquellos que no asistieran a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año y no justificaran debidamente su inasistencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 65.- Moción de censura.

Los colegiados podrán ejercer el derecho de censurar al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a esta en pleno.

La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercera parte de los componentes del Colegio y solo podrá adoptarse en Junta General Extraordinaria convocada expresamente en este solo objeto.

La moción de censura contra la actuación del Presidente del Colegio, contra algún miembro de la Junta de Gobierno o contra esta en su totalidad, será elevada al Consejo Estatal de Colegios o al Consejo Autonómico por conducto de la Junta de Gobierno, que la cursará acompañada del pliego de descargos de los interesados y del informe pertinente. Se exceptúa este informe cuando la moción de censura vaya dirigida contra la totalidad de la Junta de Gobierno.

Artículo 66.- El Presidente.

1. El Presidente ostentará la representación oficial y legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, y en las relaciones con los poderes públicos y Autoridades; será el ejecutor

de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como de las Comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.

2. El Presidente del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requiera, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

3. El Presidente del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su Visto Bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente las autorizará con su Visto Bueno.

4. Incumbe al Presidente del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes, además de cuantas atribuciones determinen los Estatutos del Colegio.

El Presidente podrá delegar la representación oficial y legal del Colegio en juicio en la persona del Vicepresidente por medio de documento público.

1. El Presidente tiene el tratamiento de Ilustrísimo.

2. El mandato como Presidente solo podrá prorrogarse una vez, es decir, no puede estar más de ocho años en el cargo, salvo que no se presente candidato alguno para Presidente.

Artículo 67.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas comisiones que les encomiende el Presidente, con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos.

Artículo 68.- El Secretario.

1. Corresponde al Secretario redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio conjuntamente con el Presidente, así como el archivo y custodia de su documentación.

2. El Secretario tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, legalización de firmas de colegiados y redacción de la Memoria Anual del Colegio.

3. El Secretario llevará el control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla de los mismos y ostentará la Jefatura de Personal. Le

corresponderá también la Dirección del Boletín Informativo del Colegio para la información a los colegiados. Igualmente le corresponde recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

Artículo 69.- El Vicesecretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, con sus mismas facultades y obligaciones. Asimismo, prestará su colaboración en cuantos asuntos sea requerido por el Secretario.

Artículo 70.- El Tesorero.

El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos que se estimen mínimos necesarios, deberá tener depositados en una entidad financiera los fondos propios del Colegio, invirtiéndolos según los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la ordenación de cobros y pagos por parte del Presidente, cuidará asimismo de lo concerniente al patrimonio del Colegio.

Le corresponden además las siguientes funciones: informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos así como la cuantía del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido. Igualmente, debe controlar la contabilidad y verificar la caja, cobrar las rentas e intereses del capital colegial y llevar minucioso inventario de todos los bienes del Colegio de los que es Administrador.

Artículo 71.- El Interventor.

1. Los Estatutos de cada Colegio podrán establecer el cargo de Interventor, siéndole en tal caso de aplicación lo previsto en estos Estatutos en cuanto a su designación por la Junta de Gobierno, debiendo tener la condición de colegiado ejerciente.

2. Si lo hubiera, corresponde al Interventor la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

3. El Tesorero y el Interventor, si lo hubiera, se sustituirán mutuamente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPÍTULO QUINTO

DE OTROS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 72.- Comisiones.

La Junta de Gobierno podrá crear con carácter transitorio o permanente, las comisiones que se citan a continuación, cuyos cargos tendrán en todo caso carácter honorífico.

1. COMISIÓN DE CULTURA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Que realizará las siguientes funciones:

- a) Organización de cursos, conferencias y coloquios que se estimen convenientes para la formación y perfeccionamiento de los colegiados.
- b) La organización, actualización y puesta al día de la biblioteca del Colegio.
- c) El servicio de información científica y técnica para los colegiados.
- d) La organización y desarrollo, con carácter permanente, de seminarios o equipos de trabajo, dedicados a profundizar en materias sociales y jurídico-laborales.

2. COMISIÓN DE INTRUSISMO Y COMPETENCIA DESLEAL.

Su finalidad será la de impedir que personas, entidades, asociaciones empresariales y sindicales, puedan invadir el ámbito competencial específico de la profesión de Graduado Social y asimismo tratar de detectar aquellos actos que sean constitutivos de competencia desleal, tal y como aparece definida en la Ley 3/1991, de 10 de enero. A tal efecto, formulará propuestas a la Junta de Gobierno de los correspondientes expedientes administrativos o acciones ante la jurisdicción que procedan, previa información de las denuncias y documentos que se participen.

Esta Comisión deberá mantener contactos periódicos con aquellos Colegios Profesionales radicados en Canarias, que pudieran resultar afectados.

3. COMISIÓN DE ÉTICA Y HONORARIOS PROFESIONALES.

Será la encargada de informar a la Junta de Gobierno, de aquellas actuaciones de los colegiados que no se ajusten a la Ética y a la Deontología profesional, asimismo informará sobre la procedencia de la actualización de los criterios de honorarios orientativos, aplicables única y exclusivamente en los casos de tasación de costas y jura de cuentas de los Graduados Sociales, emitiendo su parecer sobre las posibles reclamaciones contra las minutas de estos colegiados.

4. COMISIÓN DE ASESORAMIENTO A LA PRESIDENCIA.

Tendrá como misión mantener informado regularmente al Presidente del Colegio en todos los asuntos que él mismo considere de interés para la mejor satisfacción de los intereses colegiales. Estará constituida por todos los ex-presidentes del Colegio y será la que propondrá a la Junta de Gobierno la concesión de Medallas al Mérito Colegial y Colegiados de Honor a aquellas personas o instituciones que sean acreedoras a tales distinciones.

5. COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONES.

Sus funciones serán las de propuesta e informe en todos aquellos asuntos en los que fuese conveniente para los intereses colegiales y generales. Así como la difusión, a través

de los medios de comunicación social, de una imagen acorde con las exigencias actuales de la profesión.

Con la misma finalidad, sugerirá a la Presidencia su participación en cuantos actos deba estar representado el Colegio, tales como conferencias, congresos y asambleas profesionales. Igualmente y en el mismo sentido, propondrá a la Junta de Gobierno aquellos contactos con las Instituciones públicas o privadas de cara al establecimiento de relaciones fluidas y permanentes para posibilitar la proyección institucional del Colegio en la sociedad.

6. COMISIÓN PERMANENTE.

Su función consiste en desarrollar el orden del día a llevar a la Junta de Gobierno, recabando para ello toda la información de los presidentes de las comisiones y en su caso ordenar el contenido del orden del día.

Se reunirá con carácter mensual, y siempre antes de la Junta de Gobierno. En caso de Junta Extraordinaria de la Junta de Gobierno se reunirá con antelación a la misma.

Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el secretario y el tesorero.

De forma excepcional podrán participar en la misma, aquellos presidentes de comisiones que a juicio de la Comisión Permanente sea necesarios.

Además de las Comisiones que establezcan estos Estatutos, la Junta de Gobierno podrá crear todas aquellas que estime oportunas, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos al igual que el régimen de su funcionamiento.

Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquel. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación, con las excepciones que se prevean en los Estatutos particulares de cada Colegio.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 73.- Acuerdos de la Asamblea General.

1. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes en las condiciones establecidas para las votaciones y el ejercicio del voto, en los artículos 50 y 51 de estos Estatutos.

2. Los acuerdos obligan a todos los colegiados desde el momento de su adopción, sin perjuicio de lo establecido en la sección segunda de este capítulo.

Artículo 74.- Acuerdos de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno tomará los acuerdos por mayoría de votos.
2. Para la adopción de acuerdos válidos, será necesaria la existencia de mayoría simple o relativa de miembros asistentes a las Juntas, salvo cuando se requiera un “Quórum” especial, establecido en este Estatuto.
3. En las Asambleas Generales, Juntas de Gobierno y reuniones de las Comisiones, no serán válidos los votos delegados o por correo.

Artículo 75.- Empate.

En todo caso, dirimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 76.- Ejecutividad.

Los acuerdos del Consejo General, del Consejo de los Colegios de la Comunidades Autónomas, de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados.

Artículo 77.- Actas.

En el Colegio se llevarán obligatoriamente un libro de actas donde se transcribirán las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

Artículo 78.- Recurso ordinario.

Los acuerdos o decisiones del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación, o en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecte. La Junta de Gobierno deberá resolver de forma expresa la impugnación en el plazo de quince días, entendiéndose desestimada si transcurre el citado plazo sin haber recaído resolución.

Contra la resolución expresa o presunta del referido recurso cabrá interponer recurso de alzada en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 79.- Recurso de alzada.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Autonómico o, en su caso ante el Consejo General, dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o en su caso, notificación a los interesados.

2. El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá remitirlo al Consejo correspondiente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3. La interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente así como la identificación del medio y en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha e identificación personal del recurrente.

d) Órgano al que se dirige.

e) Las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas.

4. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, si bien el Consejo, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés colegial o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 81 de estos Estatutos.

5. El acuerdo de suspensión deberá adoptarse en el plazo de treinta días contados desde la solicitud, entendiéndose concedida si transcurre el referido plazo sin haberse dictado resolución expresa.

Artículo 80.- Recursos contra los acuerdos de la Junta General.

1. Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo ante el Consejo correspondiente en el plazo de un mes desde su adopción.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio o contrario al ordenamiento jurídico, podrá, al tiempo de formular el recurso previsto en el párrafo anterior, suspender inmediatamente la ejecución de aquel, que deberá ratificar o dejar sin efecto el Consejo correspondiente en el plazo de diez días.

Artículo 81.- Nulidad.

1. Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3. El defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

4. La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 82.- Recurso contencioso-administrativo.

Los actos de las Juntas General, y de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, son directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 83.- Notificaciones de acuerdos y resoluciones.

1. Las notificaciones de los acuerdos del Consejo de los Colegios de las Comunidades Autónomas, de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones de los Presidentes y demás miembros de los órganos colegiados se practicarán en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos expresados en días se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

3. En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 84.- Régimen jurídico.

Las faltas o infracciones cometidas por los Graduados Sociales, como consecuencia de los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su profesión o de sus deberes corporativos, así como cualesquiera que les sean imputadas como contrarias a la moral, decoro, prestigio y competencia y a la honorabilidad de la profesión o al respeto debido a sus compañeros, al Presidente o a la Junta de Gobierno, serán corregidos por esta, de acuerdo con los presentes Estatutos y las normas legales aplicables y siempre con independencia de la posible existencia de responsabilidad civil o penal.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85.- Faltas y su Graduación.

1. Las faltas cometidas por los Graduados Sociales pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones de la profesión, y en particular la que afecte de forma grave a la dignidad de la profesión por el incumplimiento de las reglas que la gobiernan de acuerdo con el Código Deontológico.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

c) La infracción al régimen de incompatibilidades establecido legalmente.

d) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General, de los Consejos de las Comunidades Autónomas, y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.

e) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.

f) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.

g) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional, siempre que exista condena judicial firme.

h) La vulneración de los intereses de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales.

3. Son faltas graves:

- a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.
- b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- c) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.
- d) La falta del respeto debido a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de su profesión.
- e) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente del Consejo o del Colegio correspondiente cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.
- f) El incumplimiento de las prescripciones establecidas sobre comunicación o, en su caso, autorización, de oficinas, sucursales o despachos colectivos.
- g) El incumplimiento del deber de solicitar la venia en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

4. Son faltas leves:

- a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto notorio.
- b) La falta de respeto a los miembros del Consejo General, de los Consejos de Comunidades Autónomas y de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 86.- Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- c) Expulsión del Colegio.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

3. Por faltas leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 87.- Competencia.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, a no ser que la Comunidad Autónoma de Canarias, apruebe su propio procedimiento sancionador en cuyo caso este será de aplicación preferente.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de Instructor en la persona de la Junta en quien se delegue y, en su caso, del Secretario.

3. La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto, excluido el miembro de la Junta de Gobierno que haya realizado la función de Instructor del expediente.

Artículo 88.- Imposición de la sanción.

La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta que, injustificadamente, no concurriese dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio.

Artículo 89.- Recursos.

Los recursos contra los acuerdos sancionadores de la Junta de Gobierno, se regirán por lo dispuesto en la sección segunda, Capítulo segundo del Título tercero de estos Estatutos.

Artículo 90.- Competencias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y de los Consejos de Colegios de Comunidades Autónomas corresponde

al Consejo General salvo que la legislación autonómica aplicable la atribuya al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma.

2. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros del Consejo General serán competencia del Consejo General, en todo caso.

3. Contra los acuerdos de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas o, en su caso, del Consejo General, en los casos previstos en los párrafos precedentes, cabrá recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo que ha adoptado el acuerdo y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo.

Artículo 91.- Desarrollo de los preceptos.

La Junta de Gobierno podrá dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo de los preceptos de este título. En todo caso, habrán de respetarse las normas mínimas de garantía establecidas en el Derecho sancionador general, así como los principios constitucionales en la materia.

Artículo 92.- Proporcionalidad.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 93.- Ejecución.

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión de un Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General para que este las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción.

Artículo 94.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 95.- Plazos de prescripción de las faltas y de las sanciones.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculcado.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquel queda paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado sancionado.

7. El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 96.- Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias.

1. Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al Graduado Social se harán constar en todo caso en el expediente personal de este, salvo que, por causa justificada, la Junta de Gobierno no lo considere procedente.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

Artículo 97.- Cancelación de sanciones disciplinarias.

1. La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán canceladas por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

2. La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancia del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave siempre y cuando durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3. El colegiado sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción. A tal efecto, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO SEXTO**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO****CAPÍTULO PRIMERO****CLASES DE RECURSOS ECONÓMICOS****Artículo 98.- Recursos económicos ordinarios.**

Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas.
- b) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio colegial.
- c) Los derechos que se establezcan por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.
- d) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los colegiados.
- e) Los derechos por expedición de certificaciones fehacientes y derechos por compulsas o expedición de documentos.
- f) Los derivados de las ventas de impresos y publicaciones colegiales, y de la organización de cursos, seminarios y conferencias.
- g) Los que puedan derivarse como consecuencia de la creación del Consejo autonómico.
- h) Los provenientes por otros conceptos que legalmente procedan, establecidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 99.- Recursos económicos extraordinarios.

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las dotaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.
- b) Cualesquiera bienes adquiridos por herencia y otro título gratuito u oneroso.
- c) Cualesquiera otros que legalmente procedan y no constituyan recursos ordinarios.

Artículo 100.- Gastos.

Los gastos necesarios para el mantenimiento del Colegio, tanto ordinarios como extraordinarios, serán distribuidos entre las diferentes modalidades colegiales, atendiendo a criterios de proporcionalidad, número de colegiados y otras circunstancias, con el fin de lograr una distribución lo más justa posible a criterio de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INVERSIONES, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 101.- Gestión financiera.

1. El patrimonio colegial será invertido, administrado y custodiado por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. El patrimonio del Colegio se invertirá en las atenciones inherentes a su existencia corporativa y la Junta de Gobierno en pleno será la responsable de las inversiones, así como de los perjuicios que puedan sobrevenir por incumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos, en los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo de Colegios Estatal o Autonómico.

Artículo 102.- Memoria Anual.

El Colegio elabora una memoria anual en la que se expondrán los principales datos relativos a su gestión económica y actividad principal, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Gastos de personal, con especificación de las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Importe de las cuotas colegiales desglosadas por conceptos, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información sobre los procedimientos informativos y sancionadores, con indicación de la infracción cometida, su tramitación y la sanción impuesta.

d) Información sobre las quejas y reclamaciones efectuadas por los consumidores y usuarios o sus organizaciones representativas, así como el estado de su tramitación.

e) Modificaciones que se realicen en el Código Deontológico.

f) Normas sobre incompatibilidades.

g) Normas sobre situaciones de conflictos de intereses en los que se encuentren miembros de la Junta de Gobierno.

h) En aquellos casos que así lo reflejen estos Estatutos, información y estadística sobre la actividad del visado.

Artículo 103.- Disolución del Colegio.

En caso de disolución del Colegio, el patrimonio sobrante una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes quedará, si lo hubiere, a disposición del Consejo Autonómico o General Estatal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 104.- Gerente.

Para el desarrollo de las tareas corporativas, la Junta de Gobierno podrá contratar un Gerente, que será el responsable ante la misma de las funciones que se le encomienden por parte del Presidente o del Secretario o del Reglamento interno aprobado por la Junta de Gobierno.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES

Artículo 105.- Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. Los Colegios de Graduados Sociales se relacionarán, con la Administración General del Estado a través del Consejo General y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como con las Administraciones Autonómicas según su ámbito territorial y lo que disponga la legislación aplicable. Asimismo, se relacionarán con los órganos jurisdiccionales y gubernativos del Poder Judicial en el ámbito de la actuación de los Graduados Sociales en sus funciones de representación técnica de las partes ante Juzgados y Tribunales.

2. Las gestiones de carácter corporativo que los Colegios deban llevar a cabo ante la Administración General del Estado se efectuarán directamente por aquellos cuando afecten a cuestiones de su exclusiva competencia, sin embargo, cuando dichas gestiones, por razón de su materia, afecten a la competencia propia del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se realizarán con su previo conocimiento y en la forma coordinada que este establezca.

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A CONSUMIDORES Y COLEGIADOS

Artículo 106.- Ventanilla Única.

1. Quedará a disposición de los profesionales en la página web del Colegio un servicio de “ventanilla única”, donde se podrán realizar todos los trámites para su colegiación, para el desarrollo de su actividad profesional, y para la baja o cese de su actividad del Colegio. En concreto serán prestados a través de la “ventanilla única” los siguientes servicios:

a) Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y sus servicios.

b) Presentar todo tipo de documentación y solicitudes que fuesen necesarias.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que se ostente la condición de interesado y recibir la correspondiente notificación de estos actos.

- d) Acceder al registro de colegiados.
 - e) Acceder al registro de Sociedades Profesionales.
 - f) Acceder a las vías de reclamación y recursos que puedan interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un Colegiado, o el Colegio Profesional.
 - g) Tener acceso al contenido del Código Deontológico.
 - h) Convocar a los Colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
2. El servicio de “ventanilla única”, contendrá la tecnología precisa para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 107.- Servicio de atención a consumidores y colegiados.

1. El Colegio dispone de un servicio para atender las quejas de los Colegiados y de los Consumidores y Usuarios, en relación a la actividad colegial o profesional de los Colegiados, a través de la página web del colegio, www.cgslanzarote.com.
2. Quedará a disposición de los consumidores y Colegiados, un formulario tipo de queja y reclamación, publicado en la página web del Colegio.
3. Para la resolución de las quejas y reclamaciones que se efectúen ante este Colegio, los órganos competentes dispondrán de un plazo máximo de treinta días para su tramitación, dando cuenta el resultado del mismo a los interesados por la misma vía en que fueron presentados.
4. En caso de quejas o reclamaciones que se efectúen a colegiados integrantes de otros Colegios de Graduados Sociales, este Colegio se coordinará con el Colegio correspondiente para la tramitación y resolución del expediente que proceda.

DE LAS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con arreglo a lo establecido en la Disposición adicional del Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, los efectos propios del título de Diplomado en Relaciones Laborales, establecido en dicho Real Decreto se predicará asimismo del título universitario de Graduado Social Diplomado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.